

BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____
(WEB)

Señor(a)
CARLOS ANDRES CONSUEGRA PRIMO
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A.
CARRERA 23ª N° 80-05
BARRANQUILLA -ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO:0194 DEL 2018 EXPEDIENTE 02009-038
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG188473181CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:00194 DEL 26 DE FEBRERO DE 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la subdirección de gestión ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	CARLOS ANDRES CONSUEGRA PRIMO REPRESENTANTE LEGAL

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación _____

Fecha de des fijación:

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Shamiana garizao Ilias-Contratista
Reviso: Karem Arcón Supervisor

BARRANQUILLA,

04 ABR. 2018 000284
NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No.

CORREO REGIONAL - CRA - B Dirección: C

Ciudad: BARRAN

Departamento:

Código Postal:

Envío: YG180

DESTINATARIO

Nombre/ Razón S

CARLOS ANDRES PRIMO

Dirección: KR 23A B

Señor(a)
CARLOS ANDRES CONSUEGRA PRIMO
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A.
CARRERA 23A No 80 - 05
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Ciudad: BARRAN

Departamento: ATL

Código Postal:

Fecha Pre-Adm.

06/04/2018 14

Hn. Tiempo

M. T. P. M.

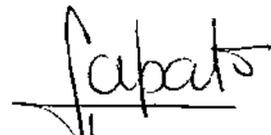
Actuación Administrativa: AUTO: 00000194 del 26 DE FEBRERO 2018
Numero de Expediente : 2009-038
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. **YG186062055CO**, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO: 00000194 del 26 DE FEBRERO 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición ante la SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL. ART 76 de la LEY 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	10) días hábiles contados a partir del día siguientes de so notificación (ART 69 LEY 1437 DE 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	CARLOS ANDRES CONSUEGRA PRIMO REPRESENTANTE LEGAL

Se adjunta copia íntegra del **AUTO: 00000194 del 26 DE FEBRERO 2018** No 6 folios.

Atentamente



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: JAIRO PACHECO - CONTRATISTA
Reviso: EVARISTO ARTETA

150
4-10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000194 DE 2018

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A., IDENTIFICADA CON NIT
900.227.702-2.”

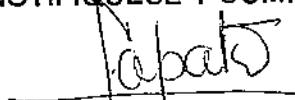
CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **26 FEB. 2018**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

*Exp:2009-038
Proyecto :Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos- Contratista
Revisó: Dra. Karem Arcón - supervisora*



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 20 FEB. 2018

GA

001043

Señor(a):
CARLOS ANDRES CONSUEGRA PRIMO
Representante Legal
SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A.
Carrera 23 A no. 80-05
BARRANQUILLA- ATLANTICO

Ref. Auto No. 00000194 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2009-038
Proyecto y Revisó: Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) - Dra. Karem Arcón Jiménez (Profesional Especializado).

Calle 66 N°. 54 - 43
PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@cr autonoma.gov.com
www.crautonomia.gov.co



#3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000194 DE 2018

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A., IDENTIFICADA CON NIT
900.227.702-2.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo número No.0011469 del 07 de Diciembre de 2017, el EDUMAS, solicita el acompañamiento de la CRA, para la realización de visitas técnicas de inspección a Acondesa y mataderos.

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y con la finalidad de inspeccionar las Actividades desarrollada por la Sociedad SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A., identificada con NIT 900.227.702-2., representada legalmente por el Señor CARLOS ANDRES CONSUEGRA PRIMO y ubicada en las Coordenadas Geograficas N10°54'05.32"; W74°46'02.88"., dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, emitió el Informe Técnico N° 001735 del 28 de Diciembre de en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Sociedad SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A., se encuentra operando con normalidad. Planta de beneficio animal.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Dentro de la visita técnica de inspección a la Sociedad SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A. (planta de beneficio animal), identificada con NIT 900.227.702-2., representada legalmente por el Señor CARLOS ANDRES CONSUEGRA PRIMO y ubicada en las Coordenadas Geograficas N10°54'05.32"; W74°46'02.88"., dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, se observó lo siguiente:

- ❖ *El personal que atendió la visita por parte de la Planta de Beneficio animal Servicomercial Barraza Mora, impidió la entrada a las instalaciones de la empresa, por orden directa de los propietarios de la misma, según lo manifestaron en el momento de la visita.*

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

El EDUMAS mediante radicado No. 0011649 del 7 de diciembre de 2017, solicita el acompañamiento de la CRA, para la realización de visitas de inspección a ACONDESA y mataderos localizados alrededor del aeropuerto Ernesto Cortissoz con el fin de diagnosticar la problemática derivada del Peligro Aviario.

Asunto: Solicitud de acompañamiento visita de inspección ambiental por petición expresa de la Procuraduría 14 Judicial II Ambiental y Agraria de Barranquilla.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000194 DE 2018

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A., IDENTIFICADA CON NIT
900.227.702-2.”

Cordial saludo:

*El Establecimiento de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Soledad-EDUMAS, en calidad de oficina asesora en materia ambiental e invocando el principio de concurrencia administrativa que implica llevar procesos de participación articulada, de cooperación y armonización interinstitucionales entre las entidades gubernamentales, nos permitimos poner en conocimiento la solicitud de manera expresa para que desarrollemos de manera conjunta y coordinada visita especial a los establecimientos **ACONDESA** y los **MATADEROS** localizados alrededor del aeropuerto **ERNESTO CORTISSOZ** localizados en jurisdicción del Municipio de Soledad.*

Lo anterior en virtud de las problemáticas derivadas del Peligro Aviario y de la presentación de un informe diagnóstico y propositivo para el día 15 de Diciembre de 2017, que es la citación a la convocatoria del Comité de Peligro Aviario donde participara la Procuradora y demás entes del ministerio público.

En tal sentido y ante la premura le agradezco considerar estas circunstancias para la designación de una comisión de apoyo para que contacte y que coordine con la Ing. María Clara Monsalve al celular 3002772181.

Por último le informamos que es menester de su participación directa, dado que las competencias de Autoridad Ambiental están abrogadas a su entidad.

Adjunto I presente copia del oficio remitido por la Procuraduría 14 Judicial II Ambiental y Agraria de Barranquilla, para su conocimiento y fines pertinentes.

CONSIDERACIONES C.R.A:

La visita técnica de inspección y acompañamiento al EDUMAS, se realizó el día 14 de diciembre de 2017, la Sociedad, SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A, (planta de beneficio animal), identificada con NIT 900.227.702-2., representada legalmente por el Señor CARLOS ANDRES CONSUEGRA PRIMO y ubicada en las Coordenadas Geográficas N10°54'05.32"; W74°46'02.88"., sin embargo el personal de la empresa no permitió el ingreso de los funcionarios del EDUMAS ni de la CRA.

No se percibieron olores ofensivos en la entrada de la planta.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 001735 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017:

De acuerdo a la Visita de inspección a la Sociedad SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A, (planta de beneficio animal), identificada con NIT 900.227.702-2., representada legalmente por el Señor CARLOS ANDRES CONSUEGRA PRIMO y ubicada en las Coordenadas Geográficas N10°54'05.32"; W74°46'02.88"., en el sentido de establecer un diagnóstico sobre la problemática aviaria, se concluye lo siguiente:

- ❖ La Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó acompañamiento al EDUMAS el día 14 de diciembre de 2017 y visitó la planta de beneficio animal SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA, pero el personal que atendió la visita no permitió el ingreso de los funcionarios del EDUMAS ni de la CRA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° DE 2018

00000194

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A., IDENTIFICADA CON NIT
900.227.702-2.”

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000194 DE 2018

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A., IDENTIFICADA CON NIT 900.227.702-2.”

ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del *Que el decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados entre los cuales se encuentra el Decreto 4741 de 2005.*

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas ambientales para el caso resultan ser contenidas en el mencionado Decreto, en su libro 2, título 6, referente a los Residuos Peligrosos.

Que los residuos peligrosos son aquellos residuos o desechos que por sus características reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactiva, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos o indirectos a la salud humana y el ambiente, así mismo, se considera residuos los empaques, envases y/o embalajes que estuvieron contacto con ellos.

Que con el fin de proteger la salud humana y el ambiente, la mencionada norma en su artículo 2.2.6.1.3.1. reglamenta las *Obligaciones del Generador de conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, señalando que el generador debe:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.*
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.*
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.*
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000194 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A., IDENTIFICADA CON NIT 900.227.702-2."

- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente..."

Así mismo, el artículo 2.2.6.1.3.2. *Ibíd*em establece las obligaciones del generador, en los siguientes términos:

El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. Parágrafo El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A., identificada con NIT 900.227.702-2., y representada legalmente por el Señor CARLOS ANDRES CONSUEGRA PRIMO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído para para que en un plazo máximo de quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído presente un informe en el cual describa el manejo de los residuos líquidos y sólidos. Este informe debe contener como mínimo características de los lugares de almacenamiento, cantidades dispuestas, gestores utilizados y medidas implementadas para la reducción de olores ofensivos.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo..

TERCERO: El Informe Técnico N°001735 del 28 de Diciembre de 2017., de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000194 DE 2018

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A., IDENTIFICADA CON NIT
900.227.702-2.”

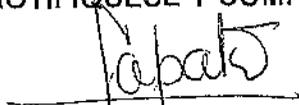
CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **26 FEB. 2018**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp:2009-038
Proyecto :Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos- Contratista
Revisó: Dra. Karem Arcón - supervisora

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 9568278

Fecha Pre-Admisión: 08/04/2018 14:38:04



YG188473181C0

8888
450

Remitente
Nombre/ Razón Social: CDRPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
Referencia:
Ciudad: BARRANQUILLA
NIT/C.C.T.I.: 802000339
Teléfono:
Depto: ATLANTICO
Código Postal: 880802084
Código Operativo: 8888530

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
DI Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Destinatario
Nombre/ Razón Social: CARLOS ANDRES CONSUEGRA PRIMO
Dirección: KR 23A 80-05
Tel:
Ciudad: BARRANQUILLA
Código Postal: 880004382
Depto: ATLANTICO
Código Operativo: 8888458

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Valores
Peso Físico(grs): 288
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 288
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.808
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2.808
Dico Contener:
Observaciones del cliente: 80 SALL

Fecha de entrega: 07 ABR 2018
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er

8888
530
PO. BARRANQUILLA
NORTE

495



8888530888450YG188473181C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 # 85 A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8888 1120 / Tel. contacto: (57) 4722225. No Transporta Bultos de peso superior a 20kg. Res. Memorandum Expreso 008697 de 9 de septiembre de 2011. El usuario debe conservar y presentar este comprobante del control en caso de presentar reclamos en la oficina de atención al cliente. Para reclamos en línea: www.4-72.com.co Para reclamos en el Call Center: 01 8888 1120

4-72

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 935 A 55 Línea Na: 01 8800 111 210

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 9414931

Fecha Pre-Admisión: 08/03/2018 11:48:00



YG186062055C0

RÉMITENTE

Nombre/ Razón Social: CDRPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
Ciudad: BARRANQUILLA

8888
450

Remitente
Nombre/ Razón Social: CDRPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
Referencia:
Ciudad: BARRANQUILLA
NIT/C.C.T.I.: 802000339
Teléfono:
Depto: ATLANTICO
Código Postal: 880802084
Código Operativo: 8888530

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
DI Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 880002084
Código Operativo: YG186062055C0

Destinatario
Nombre/ Razón Social: CARLOS ANDRES CONSUEGRA PRIMO
Dirección: KR 23A 80-05
Tel:
Ciudad: BARRANQUILLA
Código Postal: 880004382
Depto: ATLANTICO
Código Operativo: 8888458

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

DESTINATARIO

Razón Social: CARLOS ANDRES CONSUEGRA
Dirección: KR 23A 80-05
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 880004382
Código Operativo: 8888458

Valores
Peso Físico(grs): 208
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 288
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.808
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2.808
Dico Contener:
Observaciones del cliente: 80 SALL

Fecha de entrega: 09 MAR 2018
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er

8888
530
PO. BARRANQUILLA
NORTE



8888530888450YG186062055C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 # 85 A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8888 1120 / Tel. contacto: (57) 4722225. No Transporta Bultos de peso superior a 20kg. Res. Memorandum Expreso 008697 de 9 de septiembre de 2011. El usuario debe conservar y presentar este comprobante del control en caso de presentar reclamos en la oficina de atención al cliente. Para reclamos en línea: www.4-72.com.co Para reclamos en el Call Center: 01 8888 1120